



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el 24 de febrero del 2023. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Facturas de venta Nrs. 309397 del 29/11/2016, 310180 del 08/12/2016, 311433 del 23/12/2016, 343499 del 30/01/2018, 308007 del 11/11/2016, 293281 del 13/05/2016 de 100% Agropecuario, 5706 del 20/12/2016, 2258 del 23/12/2016, 5762 del 05/01/2017 de Agrotienda, 307226 del 29/06/2016, 322324 del 15/11/2016, 322353 del 15/11/2016, 322354 del 15/11/2016, 322333 del 15/11/2016 del Almacén Paris, 654004380 del 03/08/2016, 654008434 del 26/10/2016, 654026482 del 04/10/2017, 654031199 del 09/01/2018, 14104583 del 11/02/2021 de Armetales.
- Contrato de arrendamiento de vivienda rural No. 00424874 del 24 de mayo de 2016, del bien inmueble “Irlanda”, suscrito entre el señor William López Salazar (arrendador) y José Ferney Valencia Pérez (arrendatario).
- Capturas de Pantalla donde se evidencia que el señor Carlos Santiago Rodríguez, solicita al demandante el arriendo de la finca.
- Facturas de energía eléctrica canceladas Nrs. 58990683, 58990682, 59843985, 59843984, 61413176, 62297536, 62297535, 63154672, 63154673, 61413177 de 2016, 63979457, 63979458, 66579015, 66579016 de 2017, 77976984, 77976978, 82888597, 82888591 de 2020 y 84731868, 84731874 de 2021.
- Facturas de venta Nrs. 92509 del 02/08/2016, 106672 del 08/07/2017, 108289 del 14/08/2017, 107901 del 03/08/2017, 111555 del 30/10/2017, 111556 del 30/10/2016 de Comercial Caldas.
- Facturas de venta Nrs. 333022 del 17/11/2016, 331418 y 331452 del 31/10/2016, 349588 del 23/05/2017, 347799 del 04/05/2017, 343387 del 08/03/2017, 331158 del 27/10/2016, 344877 del 28/03/2017, 340561 del 02/02/2017, 341650 del 15/02/2017, 359294 del 11/09/2017, 333023 del 17/11/2016, 338573 del 10/01/2017, 333743 del 24/11/2016, 334098 del 28/11/2016, 339365 del 19/01/2017, 333024 del 17/11/2016 del Comité de Ganaderos de Caldas.
- Contrato de Compraventa de posesión de mejoras del 15 de abril de 2016.
- Acta de conciliación No. 000004 del 13 de junio de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, para restitución de pastizales Finca la Irlanda, entre el señor William López Salazar y los señores Samuel Arturo Velásquez Márquez y Santiago Giraldo López.
- Contrato de obra No. 04424762 del 18 de octubre de 2017, para construcción de piscina y jacuzzi, por valor de \$78.878.000.00
- Contrato de obra No. 04402628 del 04 de mayo de 2017, para la construcción de andenes del área de piscina, un kiosko, un baño turco, un Vestier, una ducha, un baño en la terraza y unas escaleras por la suma de \$87.000.000.00
- Contrato de obra No. 04402629 del 01 de marzo de 2016, para mejoramiento de casa, adecuación del terreno, fabricación de cancha de fútbol con cerramiento en malla y en postes de concreto con su respectiva grama y filtros de evacuación de agua de la cancha y construcción del lago de pesca, por una valor de \$87.500.000.00
- Registro Civil de Defunción No. 06663788 de la señora Martha Lucia Valencia Betancur.
- Factura de venta Nrs. 58057 del 17/04/2020, 58058 del 17/04/2020 de la Distribuidora El Ruiz
- Captura de pantalla de consulta realizada en la página de la Rama Judicial, donde se evidencia que la misma va enfocada al radicado 17001310300520150032600., de proceso ejecutivo.
- Factura de venta Nrs.596 del 22/03/2016, 1361 del 03/05/2016, 1269 del 28/04/2016, 1268 del 28/04/2016, 242 del 20/10/2016, 239 del 20/10/2016, 243 del 20/10/2016 de Ferreteria El Diamante
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1140 del 27 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por el señor Héctor Fabio Valencia Guapacha, protocolizada mediante



Escritura Publica No. 3036 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.

- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1141 del 27 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por los señores José William Herrera Salazar y Carmen Bibiana Orozco Gallego, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3037 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1142 del 27 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por los señores Cirtina Valencia Osorio, Fabiola Osorio Soto y José Ferney Valencia Pérez, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3038 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1143 del 27 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por los señores Gloria Nelly Sánchez Suarez y Wilmar Orozco Sánchez, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3039 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1144 del 27 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por el señor German Cortes Montoya, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3040 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1150 del 27 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por el señor John Fredy Agudelo Martínez, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3041 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1151 del 27 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por los señores Julio Andrés Velásquez Arias y Nini Johana Salazar Gil, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3042 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1152 del 27 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por el señor William Espinosa Cardona, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3043 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1185 del 30 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por el señor Manuel Julián Cardona Galvis, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3044 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Declaración Juramentada Extra Juicio No. 1186 del 30 de abril de 2016, presentada ante el Notario Cuarto del Circulo de Manizales, por el señor Hernando Montoya Arbeláez, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3045 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas.
- Escritura Publica No. 3046 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, compraventa realizada entre el señor William López Salazar (Comprador) y los señores Libardo Valencia Betancur, Wilson Valencia Betancur, Elena Valencia de Villa, Luis Eduardo Valencia Betancur y Saul Valencia Betancur (compradores).
- Factura de venta Nrs. 4220 del 15/04/2017, 3645 del 21/11/2016, 3066 del 07/07/2016, 3064 del 06/07/2016, 3103 del 13/07/2016, 3285 del 31/08/2016, 3172 del 30/07/2016, 4206 del 10/04/2017, 6595 del 02/11/2017 de Ferretería y Eléctricos Ramirez, 9638 del 15/05/2016, 9747 del 04/07/2016 de Ferretería Ortiz
- Certificados de Tradición de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 100-47686, 100-53336, 100-76599, 100-81239, 100-93170 y 100-147565, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- Facturas de venta Nrs. 36847 del 03/10/2016, 36848 del 16/03/2016, 36849 del 16/03/2016, 37278 del 30/03/2016, 6747 del 05/02/2017, 50406 del 27/04/2017, 38538 del 05/03/2016, 38539 del 05/03/2016, 16033 del 08/02/2016, 41697 del 08/09/2016, 3356 del 18/08/2016, 41953 del 18/08/2016, 55078 del 09/12/2017, 48262 del 02/10/2017, 182156 del 27/01/2021 de Gresceramica, 17719 del 08/01/2016,



17772 del 17/08/2016, 17825 del 09/02/2016, 17881 del 19/09/2016, Rc11290 del 09/09/2016, 17882 del 22/09/2016, 2628 del 06/11/2016 de Hergomez, 7652 del 09/05/2017, Pagares 6500014014 del 19/03/2017, 650001402 del 20/03/2017, 6500014405 del 05/09/2017 de Homecenter, 1349 del 30/11/2017, 1350 del 30/11/2017 de Housegres.

- Letras de cambio por las sumas de \$15.000.000, \$10.000.000, \$27.000.000, \$10.000.000, \$20.000.000, \$20.000.000 y \$12.000.000, suscritas por el señor Wilson Valencia Betancur
- Factura de venta Nrs. 52208 del 30/07/2016, 54181 del 15/02/2017, 51969 del 07/07/2016, 54663 del 11/04/2017, 54656 del 10/04/2017, 54863 del 03/05/2017, 54870 del 03/05/2017, 55893 del 01/09/2017, 55894 del 01/09/2017 de Multicolor, 16617 del 27/06/2016, 19387 del 04/07/2016, 19388 del 04/07/2016 de Mundial de Eléctricos, , 1684 del 13/05/2016, 1904 del 29/06/2016 de País Agros
- Recibo de Pago (cancelación total por compra de posesión y mejora de inmuebles) del 31 de enero de 2018, por la suma de \$100.000.000.oo
- Facturas de impuesto predial Nrs. 205737260 (Sin F.M.I.), 1301704031 (F.M.I. 100-147565), 1301704032 (F.M.I. 100-76599), 1301704033 (F.M.I. 100-81239)
- Registro Único de Vacunación contra fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina No. 11-508772-26 del 17 de noviembre de 2016.
- Captura de pantalla de consulta realizada en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde consta que no se ha iniciado proceso sucesorio de la señora Martha Lucia Valencia Betancur.
- Factura de venta Nrs. 7632 del 18/02/2017, 6210 del 26/08/2016 de Supervidrios La 18, , 1182 del 31/05/2016, 1209 del 08/06/2016, 1403 del 26/08/2016, 1877 del 02/03/2017 de Tableko, 485532 del 24/01/2018, 483725 del 15/01/2018, 483730 del 15/01/2018 de Todocampo Agrop. 114477 del 26/05/2016, 114244 del 13/05/2016, 115476 sin fecha, 118168 del 18/01/2017 y 116867 del 18/10/2016 de Todoquimicos.

Documentos relacionados dentro del escrito de Demanda y que no se evidencia como anexos adjuntos:

- Recibo de pago y paz y salvo por la suma de \$350.000.000.oo, pagados a los señores Libardo Valencia Betancur, Wilson Valencia Betancur, Elena Valencia de Villa, Luis Eduardo Valencia Betancur y Saul Valencia Betancur.
- Por último, con respecto a los archivos 111 al 113, 256 al 258 y 373 al 376 de la demanda, no es posible determinar qué clase de documentos corresponden, debido a su ilegibilidad.

Finalmente, se informa, que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante y no registra sanciones disciplinarias.

En la fecha, 9 de marzo de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

RADICADO : **17-001-31-03-002-2023-00064-00**

DEMANDANTE : **WILLIAM LOPEZ SALAZAR**

DEMANDADO : **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA LUCIA
VALENCIA BETANCUR
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Auto S. # 245-2023

De conformidad con lo establecido en los arts. 82 y 90 del C.G.P. y demás normas concordantes al caso concreto, se inadmite la presente demanda, para que la misma sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, sobre los siguientes defectos:

1. Conforme a las previsiones del artículo 375 del CGP deberá dirigirse la demanda contra titulares de derechos reales; ello en virtud a las anotaciones que obran en el folio 100-81239 en relación con servidumbres.
2. En virtud de lo anterior aportará los datos respectivos de las personas que deben ser vinculadas.
3. Del libelo introductor, se avizora que de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nrs. 100-47686, 100-53336 y 100-93170, no fueron arrimados los respectivos avalúos catastrales de cada uno de estos, razón por la cual, deberán aportarse, en aras de dar cumplimiento al numeral 3º del art. 26 del C.G.P.
4. Con base a lo anterior, una vez se tengan los referenciados avalúos catastrales, si resulta procedente, deberá ajustar la cuantía dentro del presente tramite (numeral 3º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9 del art. 82 del mismo canon)
5. Asimismo, en la constancia secretarial, se refirió, "*Documentos relacionados dentro del escrito de Demanda y que no se evidencia como anexos adjuntos*", los cuales deberán ser allegados al plenario.
6. Con respecto a los archivos 111 al 113, 256 al 258 y 373 al 376 de la demanda, no es posible determinar qué clase de documentos corresponden, debido a su ilegibilidad, por lo cual, se insta a la parte demandante, para que aporte los mismos en debida forma.
7. Conforme a lo reglado en el art. 86 del C.G.P., se deberá informar además si conoce de los herederos determinados de la señora Martha Lucía Valencia Betancur, evento en cual suministrará los respectivos datos de ubicación.



Teniendo en cuenta que deben hacerse ajustes a la demanda, incumbirá integrar el libelo introductor en un solo escrito.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a91c4e827c5c9ae82ddce1018d3722b825dbb834d4dcac8d6039c525b48d85**

Documento generado en 17/03/2023 01:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>